



Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección de Slots

Nº de Oficio AFAC/CH/052/2026
Ciudad de México a, 01 de abril de 2026.

COMUNICADO

Uso indebido de horarios de aterrizaje y despegue en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.

Con fundamento al Artículo 50 de la Ley de Vías Generales de Comunicación el cual establece que el objeto de concesión o permiso será hecho conforme a los horarios establecidos previamente por Secretaría precepto que, para pronta referencia se cita a continuación:

"La explotación de vías generales de comunicación, objeto de Concesión o permiso, será hecha conforme a horarios, tarifas y reglas autorizados previamente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes".

Por su parte los Artículos 97 y 132 Bis del Reglamento de la Ley de Aeropuertos prevén lo siguiente:

"Artículo 97. Los transportistas y operadores aéreos serán responsables de observar los horarios de aterrizaje y despegue que les asigne el administrador aeroportuario. (...)".

"Artículo 132 Bis. El subcomité de demoras evaluará las causas que originen las demoras o cancelaciones de los vuelos y, en su caso, a los responsables, conforme a lo previsto en el artículo 97 de este Reglamento y presentará la información al coordinador de horarios. (...)".

Ahora bien, es de relevancia citar la Base CUARTA. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE, fracción VII de las BASES generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2025 (en lo sucesivo las BASES):



2026
año de
**Margarita
Maza**



“(…) Las personas transportistas y operadoras aéreas no deben operar intencionadamente servicios en un horario distinto al asignado por la administradora aeroportuaria, o utilizar los horarios asignados de una forma diferente, (…)”

No es óbice señalar que, la Base DÉCIMA SEGUNDA. DEL USO INDEBIDO DE HORARIOS DE ATERRIZAJE Y DESPEGUE, de las BASES, cuyo párrafo primero y último establecen a la letra:

“(…) Con base en los horarios de aterrizaje y despegue asignados por la administradora aeroportuaria, la persona coordinadora de horarios debe identificar si se presenta alguno de los siguientes casos de uso indebido:

- I. Que una persona transportista aérea conserve horarios que no tenga previsto operar, ceder, intercambiar o usar en una operación conjunta;*
 - II. Que una persona transportista aérea conserve horarios para una operación distinta a la prevista, con el propósito de negar capacidad a otra persona transportista aérea;*
 - III. Que una persona transportista aérea solicite nuevos horarios que no tenga previsto operar;*
- (…)”*

“(…) Cuando la persona coordinadora de horarios determine el uso indebido de los horarios de aterrizaje y despegue, ya sea tratándose de horarios históricos u horarios ad hoc y con base en los puntos del enunciado anterior, puede determinar alguna o varias de las acciones siguientes:

- II. La persona transportista aérea no puede tener derecho a la elegibilidad de la prioridad histórica para los tiempos que haya operado o para los horarios asignados en esa condición;*
- III. Otorgar prioridad inferior a la persona transportista aérea, para nuevas solicitudes de series de horarios de aterrizaje o despegue en la próxima temporada equivalente; (…)”*





A mayor abundamiento, la Base VIGESIMA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA de las BASES, en su fracción XIII, establece que se deberá publicar en la página de internet del aeropuerto:

“(...) XIII. Las determinaciones de uso indebido intencionado, con la especificación de los responsables, las razones de su determinación y las acciones tomadas en consecuencia, en términos de la Base Décima Segunda de las presentes Bases; lo anterior en los plazos que al efecto se establezcan en el calendario al que se hace referencia en la Base Vigésima Segunda de las presentes Bases; (...)”

En términos de los preceptos en cita, se comunica el uso indebido de horarios durante el mes de febrero 2026 para la temporada invierno 2025, toda vez que, los transportistas aéreos efectuaron vuelos intencionadamente en horarios significativamente distintos a los asignados por el administrador aeroportuario como lo determinó el Subcomité de Demoras del aeropuerto, causando afectaciones en la eficiencia de la operación y contribuyendo a la saturación del Aeropuerto Internacional “Benito Juárez” de la Ciudad de México, así mismo, se comunica aquellos horarios que los transportistas aéreos conservaron en el sistema SLOTIX de asignación del administrador aeroportuario, los cuales no tenían previstos operar, ceder, intercambiar o usar en operación conjunta durante el mes y temporada antes citados.

Sobre dichos horarios de aterrizaje y despegue, los transportistas aéreos no conservarán el derecho de prioridad histórica para los horarios en cuestión, y tendrán una prioridad inferior para futuras asignaciones de horarios, como lo estipula el último párrafo de la Base DÉCIMA SEGUNDA, de las antedichas BASES.

Ello con independencia de las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14, 17, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 6 Bis fracciones XLVII, LI y 87 fracción XII de la Ley de Aviación Civil; 6 BIS fracciones II, V, XXI y 63 de la Ley de Aeropuertos; 93, 94, 95, 96, 96 Bis, 97, 99, 99 Bis, 103 y 132 Bis del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1º y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 3 y transitorio cuarto del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado el 16 de octubre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; transitorio segundo del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de





la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021; numeral 9.10 del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil; y las Bases SEGUNDA, fracción I, XXIV, XXXII, XXXIV, XXXVII., CUARTA, fracción V, VII, QUINTA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de las BASES generales para la asignación de horarios de aterrizaje y despegue en aeropuertos en condiciones de saturación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2025.

Vuelos que han sido operados intencionadamente en horarios significativamente distintos a los asignados por el administrador aeroportuario de acuerdo con la determinación del Subcomité de Demoras.

LÍNEA AEREA	NO. DE VUELO	LLEGADA/SALIDA	ORIGEN/DESTINO	HORARIO ASIGNADO (LOCAL)	HORARIO REAL (ENTRADA O SALIDA DE POSICION) LOCAL	CODIGO DE CAUSA DE DEMORA O CANCELACION
GMT	761	L	MID	23/02/2026 16:55	23/02/2026 22:49	CCA

Horarios de aterrizaje y despegue conservados por los transportistas aéreos que no tuvieron previstos operar, ceder o intercambiar.

AEROLÍNEA	L/S	VUELO	EQUIPO	SLOT UTC	ORIGEN DESTINO	CARGA
GMT	A	201	733	01/03/2026 05:00	MTY	FY,CO

